

1906-C-II

~~Reforma municipal~~

Reforma Francésica

C. 288-Lepoix IX



Real Sociedad Económica
DE AMIGOS DEL PAIS
DE VALENCIA.

Excmo. Señor:

La Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia se ha enterado con particular atención, de la circular de V. E. fecha dos de Abril último, por la que se la invita á concurrir á la información arancelaria que con plausible acuerdo ha acordado abrir en Ministerio, y movida de su celo por los intereses que le están encomendados, ha practicado las mas activas gestiones para adquirir datos y noticias con exactas, conocer juicios y opiniones de las personas versadas en estas cuestiones económicas y financieras tan importantes para la vida nacional, con objeto de comunicarlá á ese Centro por si pueden ser de alguna utilidad para la realización de los patrióticos fines que se persiguen.

El resultado de estas gestiones no ha podido, desgraciadamente, satisfacer á esta Corporación, por que al metodizar su trabajo aspiraba, como es natural, á analizar los orígenes y mecanismo del movimiento industrial y mercantil de la región, formando un juicio comparativo de las condiciones de vida de nuestras industrias y de las similares extranjeras que concurren en el mercado, para apreciar si existe ó no inferioridad en nuestros medios de producción industrial que exija temporalmente protección arancelaria y la medida de dicha protección. Al llegar á este punto de su estudio se encuentra esta Corporación con falta casi absoluta de fuentes de información.

Las estadísticas oficiales ó no existen ó no arrojan luz sobre estos interesantes estremos y los mismos industriales interesados ó no se ocupan de ello ó no se hallan preparados por lo general para realizar estos estudios tan necesarios al progreso de sus industrias.

Cualquier trabajo serio y metódico ~~en~~ ^{encaminado} á este fin, exigiria largo tiempo y no podria esperarse de él un resultado apreciable por la falta de antecedentes y noticias relativas á estas importantes cuestiones económicas.

Las Cámaras de Comercio deben estar los circunscritos de esta clase de estudios, creando secciones de estadística industrial y mercantil que reúnan y archiven todos estos datos como elemento de futuros estudios técnicos, siempre indispensables y de necesidad absoluta cuando se trate de toda reforma arancelaria.

Pueda pues que limitarse la Económica, bien á pesar suyo, á indicar el sentido que á su juicio, debe informar la revisión de aranceles en proyecto. El comercio exterior de la región valenciana es muy importante por la cifra de su movimiento, cifra, que es ociosa señalar aquí por ser bien conocida de los centros superiores y por el número y naturaleza de los productos que abarca. En el comercio de importación figuran en primer lugar los carbones, maderas, manufacturas de hierro, acero, maquinaria de todas clases, tejidos, abonos, cereales y sus harinas, legumbres etc; y en el de exportación, se cifra la siderurgia

principal del reino valenciano, pues comprende el vino, naranja, pasas, cebolla, arroz, hortelizas, frutas verdes, uvas etc. Se ha de atender, pues, en la reforma arancelaria al desarrollo y fomento de este comercio importantísimo sin perder de vista el interés de las industrias establecidas en el país, antiguas uvas y de reciente creación la mayor parte.

Habia esta región en cantidad importante, para el mercado nacional y para la exportación, abanicos, uvas, curtidos, cerámica, porcelanas, muebles curvados, naipes, licores de todas clases, aceite de semillas, juguetes, cabrado, tejidos de seda, ácido sulfúrico, alcohol etc. etc. El movimiento industrial se halla en evidente progreso desde la última revisión arancelaria, tanto en la upa de la producción como en la exportación de los artículos que abarca.

Se debe proceder, pues, con gran cuidado al reformar el arancel para no comprometer la existencia de aquellas industrias que naturalmente no puedan competir con sus similares exóticas y no siendo posible a esta Corporación conseguir datos, determinar cifras, por las razones anteriormente expuestas, tiene que limitarse a llamar la atención de V. E. acerca de la existencia de todas estas industrias y de la necesidad imperiosa para el progreso económico de la región de que no se les prive de condiciones de vida con una modificación arancelaria poco meditada.

Difícil problema es, en efecto, conciliar los diversos aspectos de la cuestión y armonizar intereses al parecer antagónicos, pero en los centros superiores,

entre ellos la Junta de oradores tienen datos copiosos
e' ilustracion suficiente para hallar la relacion ar-
monica, que seguramente existe, entre la libertad
que reclama el comercio y la razonable y justa
proteccion debida a' las industrias nascentes y
la Economia tiene plena confianza en que
el patriotismo y superiores luces del Gobierno
saba' encontrar la solucion apetida



IV-1
C-287.

IV-1
C-287

LA REVISIÓN

ARANCELARIA

EXPOSICIÓN

ELEVADA AL GOBIER-

NO DE S. M. POR EL

FOMENTO DEL TRA-

BAJO NACIONAL

BARCELONA-1906
TIP. VDA. DE DOMINGO CASANOVAS
HOSPITAL, 87

LA REVISIÓN

ARANCELARIA

::EXPOSICIÓN::

ELEVADA AL GOBIER-

NO DE S. M. POR EL

FOMENTO DEL TRA-

BAJO NACIONAL :::::

BARCELONA-1906

TIP. VDA. DE DOMINGO CASANOVAS
HOSPITAL, 87

Excmo. señor:

Ante las voces que contra el Arancel publicado en la Gaceta de 31 de Marzo se han hecho oír y ante las protestas que contra esta obra de Gobierno se han formulado, el Fomento del Trabajo Nacional, que jamás ataca por sistema ni defiende sin fundamento y motivo, se cree obligado á hacer llegar al Gobierno la palabra del país productor, para que, si es posible, haga en algo desaparecer esa obscuridad con que amenaza nuestro porvenir económico tanta vaciedad y tanto desatino como desde hace un mes viene propalándose al impulso de ambiciones mezquinas y publicándose al amparo de la inconsciencia de algunos periódicos.

Con singular insistencia parece se pretende dirigir la opinión por extraviados derroteros, falseando la verdad y dejando sentada como inconcusa la afirmación de que se ha hecho un Arancel á gusto y beneficio de unos pocos fabricantes. Esa es inexactitud que se cree en el caso de desvanecer el Fomento. El nuevo Arancel no se ha hecho á favor exclusivo de un grupo de industriales; no es tampoco, como con intención aviesa se ha querido dar á entender, obra en la que haya resultado el predominio absoluto del criterio de nuestra Sociedad. El nuevo Arancel, responde en algo, no hay que ne-

garlo, á los deseos de los productores, pero dista mucho de coincidir con el proyecto de Arancel presentado á su tiempo por el Fomento del Trabajo Nacional.

Esta Corporación había concebido la reforma del Arancel de Aduanas, con plan mucho más amplio del que se ha seguido. Su informe, obrante en el Ministerio de Hacienda, es de ello irrecusable testimonio, á la vez que demostración evidente de que el cambio de Arancel significaba para nuestra Sociedad no sólo un aumento de partidas y una variación de derechos, sino también la adopción de un sistema de clasificación y de una estructura externa, radicalmente distintos de los seguidos en el Arancel.

Y esa discrepancia entre el proyecto de clasificación del Fomento y la distribución de partidas tal como ha quedado, ha sido seguida de otras dos discrepancias que importa hacer constar, así para desvirtuar errores, como para dejar bien definida y clara la situación del Fomento en los actuales momentos de la labor arancelaria. Estos dos órdenes de discrepancias se refieren á las valoraciones y á los derechos.

Con respecto á unas y á otros, nuestra Sociedad se enorgullece con perfecto derecho y fundamento de ser la única Corporación de España que ha presentado todas sus peticiones justificadas documentalmente. No es esta, pretensión vana, ni mucho menos afirmación gratuita. Los Archivos del Ministerio de Hacienda, los de la Junta de Aranceles y los de la Dirección General de Aduanas, lo atestiguan sobradamente, y medios tiene el Gobierno de S. M. para comprobarlo, si comprobación requiere

una verdad que es harto conocida de cuantos directa ó indirectamente han intervenido en la revisión.

Ese mérito, que es el único que recaba para sí el Fomento, en lo que á revisión arancelaria se refiere, explica el porqué de algunas votaciones, de algunos acuerdos y de algunas derrotas en la Junta de Aranceles, que han lamentado públicamente los Presidentes del Círculo de la Unión Mercantil y de la Cámara de Comercio de Madrid, sin tener en cuenta que los factores que han decidido de las votaciones, no han sido veinte ó treinta votos protectionistas contra cuatro ó cinco votos libre-cambistas, como dichos Señores Presidentes pretenden, sino la fuerza irresistible del hecho probado documentalmente con facturas auténticas, contra la impotencia, fiel compañera de toda afirmación gratuita, hecha sin pruebas.

Por esto el Fomento del Trabajo Nacional, que ha aportado prueba plena en todo cuanto ha pretendido, aún cuando se ha abstenido de formular reclamaciones concretas durante el mes de Abril, se cree hoy autorizado á señalar al Gobierno de S. M., en legítimo apoyo y defensa de todas aquellas reclamaciones particulares formuladas en consonancia á las antiguas proposiciones del Fomento, el arsenal de datos auténticos y de facturas correspondientes á los años 1902, 1903 y 1904, que obran en la Junta de Aranceles, presentados por ésta Sociedad, y las valoraciones y derechos pedidos en su día por el Fomento, en todos los que esta Corporación se ratifica.

Pero hecho constar que el nuevo Arancel, tal como ha quedado redactado, ni es obra que pueda atribuirse al Fomento del Trabajo Nacional con exclusión de toda otra influencia, ni contiene tari-

fas que sinteticen por modo perfecto y completo los ideales de las clases productoras, obrando con aquella lealtad que nos es propia, hemos de reconocer que es en principio digna de aplauso y que para bien de nuestra industria, de nuestra agricultura y de nuestro comercio, merece ser sostenida y defendida en su criterio y en sus principios fundamentales.

Nos hallamos, en efecto, con un Arancel que, salvo errores que nadie como el Fomento desea tanto sean corregidos, es resultancia muy aceptable de una labor nacional armónicamente realizada, en la cual nuestro Gobierno, dando ejemplo de alta sabiduría, ha concedido intervención directa á la producción y al comercio. Y si nos fijamos en lo que el Arancel es y significa, no podremos desconocer que el carácter esencialmente nacional del mismo, reviste un triple aspecto ya que el nuevo Arancel es nacional, por ser su finalidad política el desarrollo de la riqueza española, es nacional por ser su promulgación atributo inalienable de la Soberanía del Estado español y es nacional por haber sido hasta ahora nacionales los elementos que han contribuido á su preparación.

Contra esta obra que tan nacional es y debe ser, agitanse desde hace algun tiempo aires que, en progresivo aumento, amenazan convertirse en irresistible huracán. Al Fomento del Trabajo Nacional llegan diariamente publicaciones en que se habla de gestiones realizadas por representantes y Corporaciones extranjeras cerca nuestro Gobierno para influir directa y positivamente en la segunda tarifa de nuestro Arancel; al Fomento del Trabajo Nacional han sido remitidas circulares de Casas alemanas, en las que lisa y llanamente y con ruda franqueza, se afir-

ma que el Gobierno alemán tiene *derecho* á discutir el Arancel español con el Gobierno de Madrid; al Fomento del Trabajo Nacional llegan periódicos franceses, alemanes, austríacos, en los que con estupor y asombro leemos las palabras intervención, acción internacional, reclamación y otras igualmente contrarias á nuestro decoro, proferidas todas en impugnación del nuevo Arancel; al Fomento del Trabajo Nacional, llegan así mismo rumores de egoismos antipatrióticos, nacidos en la misma España, coreando y aún azuzando los rumores de procedencia extranjera; y cuando todo esto llega al seno de nuestra Sociedad, cuando no falta quien se pregunta si estamos en un país de vida nacional respetada, ó si nos hallamos en Turquía ó en Marruecos, nada llega á nuestros oídos que quiera decir que el Gobierno de S. M. haya significado á los órganos de esas ingerencias é intrusiones tan contrarias á nuestra dignidad y tan adversas á nuestra independencia económica, que en una función propia de la Soberanía española, como es la confección de un Arancel español, no tienen lugar señalado sus representaciones, por importantes que ellas sean.

Y Dios sabe que el Fomento, corporación que tanto tiene de productora como de patriótica, se halla sediento de poder aplaudir al Gobierno por su obra de defensa de la dignidad de la patria por un lado, y de la producción nacional por otro. Y Dios sabe también que el acuerdo de elevar esta Exposición, más que á nada obedece al deseo de establecer una íntima comunión de relaciones y de ideas entre gobernantes y gobernados, ahora que hallándonos por lo que se refiere á la vida económica de España en período constituyente, precisa que las resolucio-

nes gubernativas orienten nuestra existencia hácia finalidades que armonicen y sean consecuencia lógica y natural de nuestra actual manera de ser económica.

Expresión sincera de estos deseos de beneficiosa comunión con nuestro Gobierno, es el aplauso que sin fijarnos en disparidades de opinión con respecto á determinadas partidas, le tributamos por lo que se refiere al criterio general dominante en el Arancel, y consecuencia natural de dichas aspiraciones de patriótica intimidad con el poder ejecutivo, es que con catalana franqueza el Fomento del Trabajo Nacional, ha de completar hoy su comunicación de impresiones al Gobierno de S. M. hablándole de un rumor que sólo en concepto de tal acoge, pero contra el cual, si en algo fuese fundado y exacto, con el mayor respeto, á la vez que con la mayor energía, formularía decidida y empeñada protesta.

Entre las reclamaciones presentadas, algunas lo son contra las valoraciones. Se ha afirmado por alguien que estas reclamaciones podían ser aceptadas, se ha sostenido públicamente que al fallar en definitiva el Gobierno puede modificar las valoraciones, y de estas opiniones y de aquellas afirmaciones, ha surgido, con ó sin motivo, el recelo que con alarmante rapidez va difundiéndose, de que el cambio de valoraciones sea excelente medio para bajar la segunda tarifa, dándose satisfacción á deseos extranjeros, aún cuando de esta satisfacción deba resultar el sacrificio de intereses nacionales.

El Fomento del Trabajo Nacional, al recoger este recelo ó rumor para trasladarlo al Gobierno de S. M., se complace en manifestar su firme convic-

ción, de que el temor sentido en nada obedece á la realidad.

Abriga esta convicción el Fomento, porque no puede en manera alguna creer que un Gobierno liberal que disfruta de una autorización dada por las Cortes bajo bases preceptivas, concluyentes y terminantes, pueda conculcarlas infringiendo una ley debidamente votada y promulgada. Semejante suposición sería injuria, y nada más lejos del ánimo del Fomento que injuriar á un Gobierno, al que se acerca por medio de esta Exposición, con amor y no con hostilidad.

Y que cualquiera modificación ó cambio en las valoraciones implicaría una infracción de ley, es conclusión que considera de innegable evidencia el Fomento.

Todo Arancel de Aduanas es verdadera ley reguladora de relaciones mercantiles, y como tal ley, ha de tener su fuerza dimanante del voto de las Cortes. El Arancel de Aduanas, en todo país de régimen parlamentario, no puede ser hijo del solo capricho de un Gobierno, ni siquiera de la exclusiva voluntad de quien personifique el más alto poder del Estado; ha de proceder forzosamente de acuerdo del Parlamento.

Por esto, si por una parte se ha querido evitar á éste en el caso presente, el engorroso trabajo y la dificultosa discusión del Arancel partida por partida, el Gobierno ha juzgado indispensable y el Parlamento así lo ha creído también, que autorizándose al primero para hacer la revisión en su detalle, se le sujetase á la obligación de amoldarla á bases ciertas, precisas y concretas.

De ahí la distinción entre productos naturales ó primeras materias y productos de la industria; de

ahí la distinción entre productos con similar en España y sin similar; de ahí los límites diversos señalados al Gobierno para moverse dentro de los mismos en la determinación de los derechos específicos de cada partida. Y ese conjunto de reglas y de prescripciones que constituyen la Ley de Bases, á que ha de sujetarse forzosamente el Gobierno, descansa sobre una base á la que ha de permanecer absolutamente ajeno el Gobierno mismo, sino se quiere que la ley deje de ser tal; esta base es la valoración.

Prescrito por la Ley que el derecho de las primeras materias no exceda del 10 % de su valor, dispuesto que el de los productos de la industria oscile entre el 15 y el 50, fijados límites para determinadas categorías de artículos, todos estos preceptos absolutos de la ley serían pura burla si el Gobierno por su sola voluntad pudiese fijar á su arbitrio los valores. Si así lo hubiese extendido la ley ¿á qué causa habría obedecido la imposición de límites, si estos habían de quedar en último término á completa merced del Gobierno facultado para cambiarlos subiendo ó bajando á su antojo los valores?

Pero no es únicamente por constituir en la ejecución de la ley, la única garantía de respeto á la voluntad de las Cortes, que las valoraciones han de entenderse completamente ajenas á la acción del Gobierno. En la Ley de Bases para la revisión arancelaria, como en toda ley, existen dos elementos distintos; el subjetivo y el objetivo. El primero, refiriéndose á todo aquello que depende de la voluntad del hombre, puede decirse que sintetiza la parte movable de la ley, y en tal sentido es aquella parte de la misma que ha de ser confiada á la labor del legislador. El segundo, refiriéndose al hecho posi-

vo, constituye la materia de la ley, y su realidad, sus circunstancias y sus caracteres, son del todo independientes de la voluntad del que legisla.

En la ley de Bases para la revisión arancelaria, es el elemento subjetivo, dejado á la apreciación del legislador, el tanto por ciento que sobre el valor de cada artículo haya de ser su derecho arancelario; es en cambio el elemento objetivo, es el hecho, es aquello que no deja ni puede dejar de ser, por más que el legislador pretenda lo contrario, el valor real que tiene la mercancía.

Pero ese criterio jurídico que sustenta el Fomento del Trabajo Nacional con respecto á las valoraciones, es precisamente el criterio mismo que ha venido imperando desde hace años y es el que de una manera positiva, solemne y expresa ha sido proclamado recientemente por las Cortes en la misma ley de Bases para la revisión arancelaria.

Demuestra lo primero, la existencia de la Junta de Aranceles y Valoraciones, una de cuyas misiones principalísimas es la fijación anual de los valores consignados en la Tabla Oficial que siempre el Gobierno ha dejado á su absoluto arbitrio, sin intervenir para nada en la misma, y cuya Junta, compuesta de personas técnicas y prácticas en todos los ramos de la producción y del comercio, acuerda las valoraciones en vista de la documentación auténtica que en todos los Centros de España se procura.

Y demuestra lo segundo, la simple lectura de la Base 8.^a de la ley, en la que se dice: «Sin perjuicio de poner en vigor el Arancel, el Gobierno queda autorizado para resolver previo informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones las reclamaciones que contra las *clasificaciones y determinación de derechos se presenten*» y la lectura de la Real Orden de

6 de Abril publicando los valores, en la que se dice: «Atendiendo á las indicaciones formuladas por algunos Centros y Corporaciones industriales, que desean conocer los valores *aprobados por la Junta de Aranceles y Valoraciones*, que han servido de base para el señalamiento de los derechos específicos de los Aranceles de Aduanas, que han de empezar á regir en 1.º de Julio próximo, con objeto de fundamentar *contra estos* las reclamaciones que crean oportunas».

Las palabras subrayadas del anterior párrafo, confesando expresamente que los valores han sido *aprobados* por la Junta de Aranceles, confirman nuestra opinión de que no es el Gobierno quien debe aprobar, ni por lo tanto señalar ó cambiar las valoraciones, y al expresar por modo concreto que las reclamaciones deben fundamentarse *contra estos*, refiriéndose la palabra *estos* á los derechos, imposibilita toda petición dirigida en contra de los valores.

Estas disposiciones expresas de la ley, se hallan en perfecta armonía con su espíritu. La ley de bases es una ley de autorización, con la particularidad de que en el fondo contiene dos autorizaciones. Es la primera, de carácter general, referente á la publicación del Arancel nuevo. De esta autorización ha hecho ya uso el Gobierno y en este sentido cabe afirmar que la Ley de Bases para la revisión se ha convertido en ley arancelaria; las Bases han pasado á ser arancel, y realizada ya por el Gobierno la obra en que había sido autorizado, ha perdido la autorización, no hallándose ya facultado para deshacer lo hecho.

Pero la Ley de Bases, además de esta autorización general contiene otra de carácter especial, que

es la fijada en la Base 8.ª que se ha transcrito, y esta autorización se refiere solo á aquellas variaciones de *clasificaciones y de derechos* que por reclamación formulada en debida forma se justifiquen ser convenientes, pero no puede hacerse extensiva á los valores que han sido ya definitivamente aprobado y solemnemente promulgados en la Gaceta.

Los anteriores textos legales pues, al conceder la facultad de reclamar, lo hacen exclusivamente para las clasificaciones y los derechos, excluyendo de bien ostensible manera las valoraciones. Y el Fomento del Trabajo Nacional, se permite llamar respetuosamente sobre esta exclusión la atención del Gobierno de S. M., porque á la vez que ella es prueba concluyente de que el valor de las mercancías es hecho que no puede variarse por voluntad gubernativa, lo es también de que publicado en la Gaceta el día 31 de Marzo, el nuevo Arancel, la misma Junta de Aranceles, autora de las valoraciones, se halla incapacitada para alterarlas de momento, ya que contra ellas no pueden formularse reclamaciones.

Y compréndese que así sea, porque la admisión en estos momentos de reclamaciones sobre los valores, sería en manifiesto perjuicio de la verdad de los mismos. Es cierto que la valoración de los artículos comprendidos en una partida es hecho real que no ha de someterse al capricho de nadie, pero no puede negarse tampoco que la diversidad de los productos que se aforan por una misma partida y la diferencia de calidades que presenta cada artículo, hacen sea problema complejo y difícil por demás la fijación definitiva de la cifra única, que ha ya de ser expresión real del promedio de los valo-

res de todos los productos y clases que se incluyen en un mismo epígrafe.

La dificultad de llegar á esta expresión sólo puede ser vencida, rodeando todas las operaciones indispensables para llegar á la misma, de dos condiciones sin la concurrencia de las cuales todo valor fijado ha de resultar forzosamente falso, y esas condiciones son espontaneidad y sinceridad.

Ellas únicamente podían presidir en las operaciones realizadas por la Junta de Aranceles durante el largo período en que los trabajos de este organismo han sido encaminados á las valoraciones, cuando era todavía incierta la forma en que la ley de Bases había de quedar y, sobre todo, cuando eran todavía desconocidos los derechos específicos. Solo entonces podía exigirse á industriales y comerciantes que facilitasen facturas y ofertas auténticas, referentes á todas las clases de un mismo artículo y sólo entonces podía obtenerse de ellos tal documentación sin temor á que su entrega fuese precedida de un escrupuloso y poco sincero trabajo de selección.

Admitir justificantes de valores, ahora que las Bases son ciertas y los derechos son conocidos, sería alejar en absoluto toda sinceridad y toda espontaneidad y sería, sobre todo, destruir la obra realizada al amparo de datos proporcionados de buena fé, para sustituirla por otra elevada sobre la base de datos suministrados, no para llegar al descubrimiento de la verdad, sino para ocultarla, llegando á una conclusión impuesta de antemano por un interés exclusivo.

Sobre otro extremo se considera el Fomento del Trabajo Nacional en el caso de llamar la atención del Gobierno, con referencia al nuevo Arancel. De

las dos tarifas que lo constituyen, la segunda, ó sea, la que ha de ofrecerse y otorgarse como concesión convencional, es en general suficiente para la defensa de nuestra industria, pero con excepción de poquísimas partidas, no admite reducciones si han de quedar á salvo los intereses de la riqueza española.

La tarifa primera, por el contrario, es insuficiente y no responde lo bastante á su objeto. La tarifa primera de todo Arancel, debe ser de guerra, pues ella es el arma de que disponen los Gobiernos para obligar á las naciones extranjeras á tratar en buenas condiciones, y esa dureza de una tarifa de guerra dista mucho de tenerla la primera de nuestro Arancel nuevo.

Importa, pues, en extremo, que al revisarse el Arancel y al resolverse en definitiva las reclamaciones, se procure salvar en lo posible la integridad de los derechos consignados en la tarifa segunda y se eleven los fijados en la primera, con excepción de aquellas primeras materias que son indispensables para nuestra industria y que no produciéndose en cantidad suficiente en España, han de adquirirse forzosamente en el extranjero.

Como resumen de todo lo que queda dicho, y como afirmaciones del Fomento del Trabajo Nacional referentes á la obra arancelaria realizada hasta ahora, á la vez que como aspiraciones relativas al criterio con que ella haya de ser terminada, esta Sociedad eleva al Gobierno de S. M. las siguientes conclusiones:

1.^a El Arancel de Aduanas publicado en la Gaceta de 31 de Marzo, no es traducción exacta y completa del propuesto en su día por el Fomento;

2.^a El nuevo Arancel, informado en un sano criterio proteccionista, es, salvo errores inevitables

en obras de su naturaleza, conveniente á los intereses de la producción nacional, mereciendo por ello el aplauso público el Gobierno de S. M. y especialmente el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda;

3.^a Los intereses generales reclaman sea enérgicamente rechazada toda pretensión á ingerencia extranjera, sustrayéndose á toda influencia extraña la resolución de las reclamaciones formuladas;

4.^a Es de alta conveniencia la no reducción de la casi totalidad de los derechos que figuran en la tarifa segunda, modificándose solo los que deban serlo en virtud de reclamaciones razonables, presentadas en forma y admitidas y dictaminadas de conformidad por la Junta de Aranceles;

5.^a Es contraria á la Ley de Bases toda reclamación formulada contra los valores, y la alteración de los publicados en la Gaceta constituiría una manifiesta infracción de dicha ley.

Tales son, las conclusiones que como síntesis de sus deseos y aspiraciones de carácter arancelario, con su habitual lealtad y patriotismo, eleva el Fomento del Trabajo Nacional al Gobierno de S. M., del que se permite esperar las recibirá con aquella benevolencia y atención con que acoge siempre la manifestación de sentimientos honrados y sinceros.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Barcelona 15 de Mayo de 1906.

EL PRESIDENTE,
Manuel Marqués.

EL VOCAL SECRETARIO,
Joaquín Albiñana.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.